



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente, informando que venció el término para subsanar la demanda y la parte interesada guardo silencio. Vélez, 22 de marzo de 2024.

*Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria*

**VERBAL
UMH y SP**

Rad. 68861.31.84.001.2024.00022.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la demanda presentada por la señora Teresa Ardila Ardila, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*



SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 028

Fecha: 3 de abril de 2024

Proyectó: DGF

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b2621d8bf81bf9495425e862c2d354b14818dc2e59c958c05c3e8680724a89**

Documento generado en 02/04/2024 03:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>